



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA COLONIA DE FUENTE PALMERA

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

B.O.P. núm. 166, de fecha 13 de septiembre de 2.006

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de Documentos Administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la compulsión de cualquier documento, previo cotejo con su original, instada por los particulares, así como el bastanteo de poderes a cualquier efecto y las certificaciones o informes urbanísticos requeridos por los particulares.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la compulsión, bastanteo o certificados e informes urbanísticos.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones:

Quedan exentos de esta tasa los documentos y trámites que sean originados por solicitud de concesión de desempleo o ayudas de carácter social, circunstancia que será debidamente comprobada por los servicios municipales.

Fuera del supuesto contemplado en el párrafo anterior no se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas fijas:

1.- Informes, licencias de segregación y certificados urbanísticos que se emitan por escrito, a petición de parte interesada:



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA COLONIA DE FUENTE PALMERA

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

- Referidos a inmuebles sitios en el casco urbano: 10 Euros por unidad catastral.
- Referidos a inmuebles situados fuera de dicho casco urbano: 20 Euros por unidad catastral.

2.- Tramitación de Expedientes de Obra Ruinosa: 99,40 Euros por expediente.

3.- Compulsa de Documentos: 0,30 Euros por compulsa.

4.- Bastanteo de poderes: 3,25 Euros.

5.- Segundas Copias de Documentos Administrativos: 1,30 Euros.

6.- Declaración municipal de innecesariadad de licencia urbanística: 61,40 euros por cada parcela resultante o afectada cuando se trate de segregaciones o agrupaciones de parcelas.

7.- Fotocopia documentos A-4: 0,10 euros por fotocopia.

8.- Fotocopia documentos A-3: 0,20 euros por fotocopia.

9.- Copia en disco: 0,45 euros por disco.

10.- Expedición de un nuevo carnet de biblioteca por deterioro o pérdida del anterior, 1 euro.

11.- Derechos de participación en pruebas selectivas:

a) Para grupo A: 16,01 euros.

b) Para grupo B: 12,83 euros.

c) Para grupo C: 9,60 euros.

d) Para grupo D: 6,41 euros.

e) Para grupo E: 3,31 euros.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA COLONIA DE FUENTE PALMERA

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico “secretaria@fuentepalmera.es”

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogadas cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Fuente Palmera, 28 de agosto del 2006.
El Alcalde, Manuel García Reyes.